CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA 22 JUL 2026

Entre los suscritos: **ALFONSO PINTO FRATTALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1098687268, actuando en su calidad de Secretario del Interior, nombrado mediante la Resolución No. 2684 del 19 de diciembre de 2025 y debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 0260 del 19 de diciembre de 2025, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto N° 0041 del 20 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y por la otra, **YINA MARCELA DIAZ RAMOS**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad, prohibiciones o incompatibilidad, previstas en la ley y quien para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso de Selección Subasta Inversa. **SINT-SASI-006-2026**, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MOBILIARIO Y OTROS BIENES MUEBLES PARA LA DOTACION DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**". 2) Que una vez cumplidas las etapas del proceso con base en el cronograma por medio de la resolución de adjudicación **4-R-SdIM-202607-00000763**, se adjudicó el contrato dentro del proceso de Selección Abreviada Subasta inversa No. **SINT-SASI-006-2026,** a la empresa **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 901208750-9, En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE SUBASTA INVERSA, se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto de este contrato es "**ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MOBILIARIO Y OTROS BIENES MUEBLES PARA LA DOTACION DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**". La propuesta presentada y los pliegos de condiciones forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. B) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. C) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. D) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Entregar, dentro del plazo acordado, los bienes objeto del contrato en el lugar indicado por el supervisor, garantizando la disponibilidad de los elementos ofrecidos, acorde con las características y especificaciones técnicas. 2) Realizar la desinstalación del mobiliario a intervenir, utilizando de manera adecuada los materiales, herramientas y personal necesarios, garantizando que dicha labor se ejecute sin causar daños adicionales a los bienes, y entregarlo al supervisor del contrato en la ubicación previamente establecida por la entidad. 3) Realizar la instalación del mobiliario que requiera dicha intervención, utilizando personal idóneo, materiales y herramientas acordes con la labor requerida, manteniendo las características y especificaciones técnicas ofrecidas, prohibición de sustituir materiales, referencias, dimensiones, colores, acabados o especificaciones técnicas sin autorización previa y escrita del supervisor. 4) Embalar los bienes de manera adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños y/o deterioros de los elementos durante el transporte, instalación y entrega al sitio indicado por el supervisor. 5) Realizar la entrega de los elementos en excelente estado de conservación y calidad, en caso de presentar daños o defectos, el contratista asumirá el costo de los cambios por un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones dentro de los 3 días siguientes. 6)Garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la alcaldía municipal de Bucaramanga al momento de la entrega de los elementos. 7) Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de entrega, transporte e instalación de los bienes objeto de la contratación, con máximo tres

22 JUL 2026

(3) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio. 8) Realizar las labores de instalación en coordinación directa con el supervisor contractual a fin de mantener informado al personal de la Alcaldía Municipal sobre los cronogramas de trabajo y evitar traumatismos en la prestación del servicio de la entidad. 9) Participar en las reuniones y atender las directrices que realice el supervisor de la Entidad dentro de la ejecución del contrato. 10) Garantizar que todo el personal involucrado en la ejecución del contrato cumpla con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), y cuente con los Elementos de Protección Personal (EPP) apropiados para las actividades a desarrollar, velando por la prevención de riesgos y la integridad física de los trabajadores durante la ejecución del contrato. 11) Asegurar que todo el mobiliario a instalar cumpla con las normas técnicas y de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a los puestos de trabajo, garantizando condiciones ergonómicas, funcionales y seguras. Así mismo, se deberá respetar la distribución espacial requerida para el adecuado tránsito del personal, sin obstruir rutas de evacuación ni accesos a salidas de emergencia en las oficinas intervenidas. 12) Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. 13) El contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños por accidentes a su personal, al personal de la Administración Municipal o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. El contratista deberá tomar las precauciones necesarias acogiéndose a las normas que forman parte integral del presente contrato. 14) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones, plazos o términos contractuales directamente al supervisor del contrato. 15) El contratista (o proveedor) se obliga de manera irrevocable a ejecutar, por su cuenta, costo y riesgo, todas las actividades de **armado, fijación, instalación, montaje, conexión, pruebas de funcionamiento** (según corresponda y se especifique en el anexo técnico) de los bienes objeto del presente instrumento. Para el caso de muebles modulares (muebles de oficina), estos se deberán entregar configurados y adaptados a los espacios de cada entidad que lo requiera. Para elementos como los soportes para TV, los televisores, blackout se entregarán instalados y funcionando. Para el caso específicos de los aires acondicionados solo se instalarán los que cuenten con los puntos de conexión eléctrica (220v). La entrega de los bienes no se considerará perfeccionada ni aceptada a satisfacción con la mera descarga de los mismos en el almacén o lugar de destino. La recepción definitiva estará supeditada a la correcta ejecución de los servicios complementarios aquí descritos y a la verificación de su total operatividad.16) El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar la calidad integral de los bienes entregados y a ejecutar las actividades post-entrega conforme a las siguientes condiciones: **Garantía y Fichas Técnicas**: Asegurar la calidad, idoneidad y seguridad de todos los bienes. Entregar las fichas técnicas, certificados de calidad y documentos expedidos por el fabricante antes o al momento de la entrega. **Manuales y Operación**: Suministrar los manuales de uso, operación y mantenimiento preventivo o correctivo cuando la naturaleza del bien lo requiera. **Reclamaciones y Reposición**: Atender de forma inmediata las reclamaciones por defectos, fallas o no conformidades. Reponer los bienes defectuosos a su entero costo, incluyendo fletes y seguros, dentro del término máximo acordado. **Gestión de Residuos**: Retirar y disponer de forma adecuada los empaques, embalajes, residuos o sobrantes derivados del transporte, desempaque e instalación. Cumplir estrictamente con la normativa ambiental vigente aplicable.17) Las demás que correspondan al objeto y naturaleza del presente contrato y que sean requeridas por el Municipio a través del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del Municipio de Bucaramanga, además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993, las siguientes: a) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. b) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. c) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. d) La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETESIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($1.168.108.781),** Este valor cubre todos los costos asociados directos e indirectos, IVA y cualquier otro costo en que deba incurrir el proponente seleccionado **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Bucaramanga pagará al Contratista el valor total del contrato en pesos colombianos, en PAGOS PARCIALES, de conformidad con los bienes y/o elementos entregados y ejecutados que se realicen durante la ejecución del contrato, con base en los valores establecidos en la propuesta aceptada por el municipio. El contratista deberá adjuntar junto con el certificado de cumplimiento a cabalidad y a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la presentación de la factura o documento equivalente para el cobro correspondiente y acorde a los valores unitarios establecidos en la

oferta económica e informe técnico y contable. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, previa certificación de cumplimiento a cabalidad y a satisfacción por parte del supervisor, la presentación de la factura o **documento equivalente para el cobro correspondiente y acorde a los valores unitarios establecidos en la oferta económica e informe técnico y contable** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el Contratista deberá acreditar para que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Esta acreditación deberá realizarse mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal, correspondiente al período facturado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018. La certificación debe confirmar que la información de las autoliquidaciones es veraz, especialmente en lo referente a los afiliados y sus Ingresos Base de Cotización, y que no existen moras en los pagos al sistema. El supervisor del contrato podrá exigir copia de los comprobantes de pago de dichos aportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**. El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** procedimiento de la cuenta en cuanto el registro en el SIA y la radicación ante la secretaría administrativa para efectos de que sea exigible al contratista adjudicatario. **PARÁGRAFO SEXTO. COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: a) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO **Departamentales:** Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago. Pro-Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago. El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Municipales:** Pro-Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. Pro-Cultura: 2% del Valor del Contrato. Pro-Deporte y Recreación, 2% Del Valor Total Del Contrato Terminado En El Comprobante De Egreso **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Artículo 97 de la Sección de Hacienda del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga de la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00002762 del 01 de junio de 2026, por valor de cuatrocientos diez millones de pesos mcte ($410,000.000); CDP No. 00002763 del 01 de junio de 2026, por valor de Cuatrocientos ochenta y tres millones ciento ocho mil setecientos ochenta y un pesos mcte ($483,108.781); y CDP No. 00002764 del 01 de junio de 2026, por el valor de doscientos setenta y cinco millones de pesos mcte ($275.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda (Presupuesto). **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia 2026, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. - ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual podrán suscribirse contratos adicionales en valor; en este caso, el valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable como consecuencia de la adición de su valor y en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO 1.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su

22 JUL 2026

perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si fuere el caso. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP II. **PARÁGRAFO 2.** - Toda adición del contrato requerirá concepto previo de conformidad a lo exigido en el manual de contratación de la entidad. **PARÁGRAFO 3.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 4.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por no haberlas constituido o mantenidos vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Bucaramanga; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a presentarle, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad Financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio	10 % del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más

PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio **de ALFONSO PINTO FRATTALI**, cuyo cargo es secretario del Interior o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo del contrato. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de

143

22 JUL 2026

la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170-003 - del Municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria del interior impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: Por demoras en la Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 20% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El Municipio de Bucaramanga no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 10 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, EL CONTRATISTA, pagará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato o proporcional al incumplimiento. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación del plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el numeral 6.11 del presente acto administrativo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. No obstante, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir bienes. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO 1.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** -

El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.** Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP II. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art. 17 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Arts. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

143

DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los servicios y/o bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, propuestas, pliegos de condiciones, pólizas de garantías y demás documentos pertinentes. **PARAGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la existencia del certificado de registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única y de la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única y la publicación en la página del SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1º del decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

22 JUL 2026

ALFONSO PINTO FRATTALI
Secretario del Interior

Yina Diaz Ramos
YINA MARCELA DIAZ RAMOS
Repr. Legal-**5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S**

Proyectó aspectos jurídicos: Jose Castellanos / Abg. CPS

Revisó Aspectos jurídicos: Iván Mauricio Madroñero Suarez / Abg. CPS

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 0.0	Fecha Creación: 03-23-2017
		Código: F-GJ-1140-238,37-003	
	DESIGNACIÓN SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR		

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

22 JUL 2026

143

Señor(a)
ALFONSO PINTO FRATTALI
Secretario (a) del Interior
SECRETARIA DEL INTERIOR
Municipio de Bucaramanga

REF: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia y el contrato relacionado, me permito comunicarle que ha sido designado Supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato al contratista para los fines pertinentes.

Contrato No. y Fecha:	
Contratista:	5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.
Objeto Contractual:	ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MOBILIARIO Y OTROS BIENES MUEBLES PARA LA DOTACION DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Valor Total:	1.168.108.781,00
Plazo:	4 MESES

De conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente sus obligaciones serán entre otras, las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio, previa verificación de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del Contrato (Constitución de Póliza y/o Garantía y Registro Presupuestal), verificar la publicación en la página del SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y validación el pago de las estampillas y demás gravámenes a que hubiera lugar.
2. Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales dejando constancia del mismo mediante acta de ejecución mensual, asegurando la publicación en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los documentos.
3. Verificación de los pagos de seguridad social sobre la debida base salarial "IBC", según corresponda.
4. Velar por el buen uso de los elementos que se le hayan proporcionado al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: tarjeta de acceso a la administración, equipos de oficina y otros.

SECRETARIO:	NOTIFICACION SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:
ALFONSO PINTO FRATTALI Secretario (a) del Interior Decreto Municipal No. 041 del año 2025	**ALFONSO PINTO FRATTALI** Secretario (a) del Interior

Proyecto: JOSE CASTELLANOS - ABOG-CPS
Reviso: IVAN MAURICIO MADROÑERO - ABOG- CPS

22 JUL 2026 143

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Solicitud RP 127592
Vigencia 2026

CDP	AREA	CODIGO	REC	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .3812299		MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA			
2762	20205	2.3.2.02.01.003.2025 00000034476.1.450102 9.3812299.201	201	MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA 201	410.000.000,00
2764	20205	2.3.2.02.01.003.2025 00000030112.1.450102 9.3812299 .204	204	MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA 204	275.000.000,00
Proyecto: .3812299		MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA			
2763	20205	2.3.2.02.01.003.2025 00000035280.1.450100 1.3812299.201	201	MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA 201	483.108.781,00

TOTAL RUBROS 1.168.108.781,00

Por la suma de:

MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/C.

Oficina solicitante: SECRETARIA DEL INTERIOR

Fecha solicitud: 21/07/2026

Beneficiario: 901208750 5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.

Objeto:

ADQUISICIÓN E INSTALACION DE MOBILIARIO Y OTROS BIENES MUEBLES PARA LA DOTACION DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Estado solicitud: PARA APROBACION